



# Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

20 de agosto del 2020.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE N AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

1





# ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En la ciudad de Toluca, Estado de México, en la sala de juntas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), ubicada al interior del Parque Metropolitano Bicentenario. sita en Paseo Tollocan S/N, esquina con Avenida Benito Juárez García, Colonia Universidad, siendo las 11:00 horas del día veinte de agosto del año dos mil veinte, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la PROPAEM, siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría. Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; el Mtro. René Lázaro Cárdenas Contreras, Director de Control y Evaluación "C-II" de la Secretaría de la Contraloría; así como los Servidores Públicos Habilitados, invitados a la presente sesión: Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos; el Lic. Carlos Antonio Barraza Fong, Subprocurador Toluca; y el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo; lo anterior, a efecto de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

# 1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera. Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en la lista de asistencia, con lo que quedó formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaría del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración de los integrantes del Comité, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM







# ORDEN DEL DÍA

Número	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Presentación del Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, como Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM.
	Protección de Datos Personales de la PROPAEINI.
3.2	Presentación, y en su caso, aprobación de la reserva de información,
	correspondiente a los expedientes administrativos con convenios de compensación ambiental celebrados por la Procuraduría de Protección al
	Ambiente del Estado de México.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente acuerdo.

# ACUERDO PPA/CT/EXT/03/2020/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM







- 3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité
  - 3.1 Presentación del Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, como Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM.

En desahogo del siguiente punto, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, realizó la presentación ante el pleno del Comité, del Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, como Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, designación conferida por el Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México, mediante diverso número 221C0201A/OF. 0253/2020, de fecha 14 de abril de 2020, con la finalidad de dar continuidad a las obligaciones de transparencia inherentes a este Organismo.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

# ACUERDO PPA/CT/EXT/03/2020/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomaron conocimiento de la designación de la que fue objeto, el Mtro. Rodolfo Medina Perdomo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, como Encargado de la Protección de Datos Personales de la PROPAEM, a efecto de continuar con las obligaciones de transparencia inherentes a esta Procuraduría Ambiental.

3.2 Presentación, y en su caso, aprobación de la reserva de información, correspondiente a los expedientes administrativos con convenios de compensación ambiental celebrados por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

En uso de la palabra y a efecto de dar atención al siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, informó a los integrantes del Comité, que en fecha 29 de mayo de 2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el folio 00029/PROPAEM/IP/2020, se recibió la solicitud de información de la C. María Mercedes Monterosas Oviedo, mediante la cual solicitó:

"Por este medio deseo recibir en documento (copia integra) cada uno de los convenios que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ha firmado mediante el programa "Compensadores Ambientales", desde el 1 enero de 2015 hasta la fecha (29 de mayo de 2020). Gracias." (sic)

**8** 

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

An





Posteriormente, el día 13 de julio de 2020, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se recibió la solicitud de información pública de la C. Mercedes MM, con número de folio 00035/PROPAEM/IP/2020, en donde requirió:

"Por este medio deseo recibir en documento (copia integra) cada uno de los convenios que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México ha firmado mediante el programa Compensadores Ambientales, desde el 1 enero de 2015 hasta la fecha (29 de mayo de 2020). Gracias." (sic).

Derivado de lo anterior, y en virtud a que la información requerida en las solicitudes citadas en líneas anteriores contiene la misma petición y datos de referencia, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité en mérito, su autorización para que en esta sesión se aborde y unifique la atención de ambos requerimientos, con la finalidad de homologar criterios en los planteamientos, evitando con esto, controversias o contradicciones sobre el tratamiento de la información relativa al presente punto.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

### ACUERDO PPA/CT/EXT/03/2020/03

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, aprobaron unificar en la presente sesión el análisis y atención y de las solicitudes de información 0029/PROPAEM/IP/2020 y 00035/PROPAEM/IP/2020, recibidas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en virtud a que la información requerida en dichas solicitudes, contiene la misma petición y datos de referencia; lo anterior, con la finalidad de homologar criterios en los planteamientos, evitando con esto, controversias o contradicciones sobre el tratamiento de la información relativa al presente punto.

Para continuar con la presente sesión y en razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que a efecto de atender el presente requerimiento de información, con diligencia y estricto apego a la normatividad en materia, las solicitudes número 0029/PROPAEM/IP/2020 y 00035/PROPAEM/IP/2020, fueron turnadas en fecha 1 de junio y 13 de julio al Lic. Carlos Antonio Barraza Fong, Subprocurador Toluca y Servidor Público Habilitado.

En fecha 17 de agosto de 2020, el Servidor Público Habilitado emitió a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, las respuestas correspondientes a las solicitudes de información de referencia, a través de los diversos 221C0201000300L/OF.061/2020 y 221C0201000300L/OF.062/2020 respectivamente, donde manifiesta que al analizar el contenido de dichas solicitudes, los expedientes que contienen la información solicitada se encuentran en trámite ante la Subprocuraduría a su cargo, solicitando llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia y remitiendo la siguiente propuesta:

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Ad

A





- "... el suscrito Carlos Antonio Barraza Fong, Subprocurador Toluca, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 y 140 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el contenido de la solicitud de información pública, realizada a través del sistema denominado SAIMEX, manifiesto lo siguiente:
- I. En este mismo contexto también se hace de su conocimiento que estos convenios de compensación ambiental, forman parte de un procedimiento administrativo, en donde los presuntos infractores solicitan a la Autoridad la celebración de un convenio para la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas, lo anterior de conformidad con el Artículo 2.237 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, por lo que dichos convenios no son de carácter público hasta en tanto el procedimiento del cual emanan cause estado, ya que son suscritos mediante el acuerdo de voluntades establecidos entre la autoridad y los particulares, destacando que son parte de litigios administrativos, orientados en los casos procedentes, a la garantía del cumplimiento de la reparación del daño ambiental provocado: en este sentido, lo que resulta, es que dichos convenios son un elemento más de los procedimientos administrativos razón por la cual, la información solicitada. se encuentra comprendida dentro de expedientes abiertos hasta el momento; es decir que no han causado estado puesto que no existe una resolución que medie y en este sentido, la información contenida en los expedientes debería considerarse como reservada.
- 11. Por lo anterior, lo que requiere el solicitante a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es una información que por el estado en que se encuentran los asuntos vinculados a la misma sea pública, toda vez que se trata de expedientes que no están concluidos.
- *III*. Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, los convenios que solicita, se encuentran dentro de los procedimientos administrativos de los diversos expedientes que se enlistan a continuación:

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM





- PROPAEM/TOL/186/2017
- PROPAEM/TOL/012/2018
- PROPAEM/TOL/079/2018
- PROPAEM/TOL/080/2018
- PROPAEM/TOL/200/2018
- PROPAEM/TOL/201/2018
- PROPAEM/TOL/236/2018
- PROPAEM/TOL/285/2018
- PROPAEM-2019-04/T-100
- PROPAEM-2019-05/T-121
- PROPAEM-2019-05/T-128

Mismos que se encuentran substanciándose, por lo que no existe determinación definitiva que pueda ser publicada en versión pública, protegiendo así los datos personales contenidos, hasta una vez que hayan concluido dichos procedimientos.

De igual manera, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que la información pública solo podrá ser restringida cuando se trate de información reservada o confidencial; en congruencia con lo anterior, por la fracción VI de la misma, prevé que se considera información reservada aquella que pueda causar un daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, se puede corroborar que los expedientes al no estar concluidos, actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento.

No obstante lo anterior, tratándose de información reservada, no basta con que la información actualice los supuestos de reserva en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Por lo anterior, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que en virtud de que los expedientes se encuentran substanciándose en esta Procuraduría, en ese sentido, adelantar información sobre el contenido de los expedientes puede entorpecer los mismos.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Ød.





Como se mencionó, los convenios que se solicitan, se encuentran dentro de los procedimientos administrativos que, al encontrarse en trámite, es decir al ser procedimientos que todavía no concluyen, son susceptibles de clasificarse como información reservada, en tanto hayan quedado firmes, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.

Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger procedimientos administrativos instaurados.

- IV. Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto los procedimientos administrativos queden concluidos y hayan quedado firmes.
- V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sugiere que los expedientes que contienen Convenios de Compensación Ambiental, sean clasificados como RESERVADOS, hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que los expedientes queden firmes.
- VI. Sin embargo; con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se pone a disposición cualquier expediente en el que el interesado acredite su interés jurídico, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de esta Subprocuraduría, ubicadas en Paseo Tollocan sin número esquina Benito Juárez, Col. Universidad, Estado de México, en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, destacando que debido al cúmulo de la información, deberá mediar un calendario de consulta previamente acordado.

Dr

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Vía Gustavo Baz Prada # 2160 Segundo Piso, Col. Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Tel. (55) 53 66 82 53 y 54; (722) 213 54 56. www.propaem.gob.mx Pág. 8 de 18





Adicionalmente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, relativo a la obligación de las Unidades de Transparencia para garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; en ese sentido, las solicitudes número 0029/PROPAEM/IP/2020 y 00035/PROPAEM/IP/2020, fueron turnadas en fecha 11 de agosto, a la Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidor Público Habilitado.

En fecha 17 de agosto de 2020, la Servidora Pública Habilitada emitió a la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Ambiental, las respuestas correspondientes a las solicitudes de información en mérito, a través 221C0201000500L/SASP/OF.0037/2020 y 221C0201000500L/SASP/OF.0038/2020 respectivamente, donde manifiesta que al analizar el contenido de dichas solicitudes, los expedientes que contienen la información solicitada se encuentran en trámite ante la Subprocuraduría a su cargo, solicitando llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia y remitiendo la siguiente propuesta:

> "la suscrita Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 v 140 fracciones VI v VIII de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el contenido de la solicitud de información pública, realizada a través del sistema denominado SAIMEX, manifiesto lo siguiente:

- I. En este mismo contexto también se hace de su conocimiento que estos convenios de compensación ambiental, forman parte de un procedimiento administrativo, en donde los presuntos infractores solicitan a la Autoridad la celebración de un convenio para la realización de acciones de restauración o compensación de daños necesarias para la corrección de las presuntas irregularidades observadas, lo anterior de conformidad con el Artículo 2.237 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, por lo que dichos convenios no son de carácter público hasta en tanto el procedimiento del cual emanan cause estado, ya que son suscritos mediante el acuerdo de voluntades establecidos entre la autoridad y los particulares, destacando que son parte de litigios administrativos, orientados en los casos procedentes, a la garantía del cumplimiento de la reparación del daño ambiental provocado: en este sentido, lo que resulta, es que dichos convenios son un elemento más de los procedimientos administrativos razón por la cual, la información solicitada, se encuentra comprendida dentro de expedientes abiertos hasta el momento; es decir que no han causado estado puesto que no existe una resolución que medie y en este sentido, la información contenida en los expedientes debería considerarse como reservada.
- II. Por lo anterior, lo que requiere el solicitante a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es una información que por el estado en que se encuentran los asuntos vinculados a la misma sea pública, toda vez que se trata de expedientes que no están concluidos.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PRÓPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





*III*. Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, los convenios que solicita, se encuentran dentro de los procedimientos administrativos de los diversos expedientes que se enlistan a continuación:

- PROPAEM/0929/2017 Y SUS ACUMULADOS
- PROPAEM/0021/2018
- PROPAEM/0852/2018 Y SUS ACUMULADOS
- PROPAEM/0463/2018
- PROPAEM/0362/2018
- PROPAEM/0670/2017
- PROPAEM/0672/2017
- PROPAEM/0673/2017
- PROPAEM/0674/2017
- PROPAEM/0675/2017
- PROPAEM/0676/2017
- PROPAEM/0677/2017
- PROPAEM/0117/2018
- PROPAEM/0360/2018
- PROPAEM/0038/2018
- PROPAEM/0039/2018
- PROPAEM/0040/2018
- PROPAEM/0041/2018
- PROPAEM-2019-01/VM/0080
- PROPAEM/0809/2016
- PROPAEM-2019-01/VM/0241
- PROPAEM/0294/2018
- PROPAEM/0548/2018
- PROPAEM/0627/2018
- PROPAEM/0907/2018
- PROPAEM/0767/2018
- PROPAEM-2019-01/VM/0011
- PROPAEM-2019-04/VM/0358
- PROPAEM/0003/2018

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





- PROPAEM/0005/2018
- PROPAEM/0080/2018
- PROPAEM/0396/2018
- PROPAEM/0288/2017
- PROPAEM/0350/2018
- PROPAEM/0621/2018
- PROPAEM/0696/2018
- PROPAEM/1088/2018
- PROPAEM/1109/2018
- PROPAEM/1087/2018
- PROPAEM/0617/2013
- PROPAEM-2019-03/VM/0203
- PROPAEM-2019- 07/VM/0693
- PROPAEM/0154/2018
- PROPAEM-2019-06/VM/0673
- PROPAEM-2019-03/VM/0278
- PROPAEM-2019-03/VM/0287
- PROPAEM-2019-03/VM/0330
- PROPAEM-2019-03/VM/1077
- PROPAEM/0491/2018
- PROPAEM/0490/2018
- PROPAEM/0531/2018
- PROPAEM/0532/2018
- PROPAEM/0489/2018

Mismos que se encuentran substanciándose, por lo que no existe determinación definitiva que pueda ser publicada en versión pública, protegiendo así los datos personales contenidos, hasta una vez que hayan concluido dichos procedimientos.

De igual manera, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que la información pública sólo podrá ser restringida cuando se trate de información reservada o confidencial; en congruencia con lo anterior, por la fracción VI de la misma, prevé que se considera información reservada aquella que pueda causar un daño u obstrúyala prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denúnciate, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





Con base en lo anterior, se puede corroborar que los expedientes al no estar concluidos, actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento.

No obstante lo anterior, tratándose de información reservada, no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Por lo anterior, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que en virtud de que los expedientes se encuentran substanciándose en esta Procuraduría, en ese sentido, adelantar información sobre el contenido de los expedientes puede entorpecer los mismos.

Como se mencionó, los convenios que solicita, se encuentran dentro de los procedimientos administrativos que, al encontrarse en trámite, es decir al ser procedimientos que todavía no concluyen, son susceptibles de clasificarse como información reservada, en tanto hayan quedado firme, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.

Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger procedimientos administrativos instaurados.

- IV. Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto los procedimientos administrativos queden concluidos y hayan quedado firme.
- V. Con fundamento en lo establecido en el artículo 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sugiere que los expedientes que contienen Convenios de Compensación Ambiental, sean clasificados como RESERVADOS, hasta por un periodo de cinco años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que los expedientes queden firmes.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





VI. Sin embargo; con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se pone a su disposición cualquier expediente en el que acredite su interés jurídico, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de esta Subdirección, ubicadas en Vía Gustavo Baz Prada # 2160 Segundo Piso, Col. Industrial La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, destacando que debido al cúmulo de la información, deberá mediar un calendario de consulta previamente acordado.

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra a los Servidores Públicos Habilitados, Licenciados Martha Consuelo Álvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Carlos Antonio Barraza Fong, Subprocurador Toluca, a efecto de que manifestaran de viva voz los argumentos que permitan al Comité tomar el acuerdo correspondiente.

En uso de la palabra, los Servidores Públicos Habilitados, manifestaron que con base en lo anteriormente expuesto someten a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de información reservada consistente en los convenios de compensación ambiental suscritos por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ya que integran procedimientos administrativos que aún se encuentra abiertos y en etapa de substanciación, razón por la cual no han quedado firmes y por lo tanto lo imposibilita para proporcionar la información que requirió la solicitante mediante el SAIMEX número 00029/PROPAEM/IP/2020 y 00035/PROPAEM/IP/2020, mismos que se ventilan bajo los números de expediente que se enlistan a continuación:

PROPAEM/TOL/186/2017
PROPAEM/TOL/012/2018
PROPAEM/TOL/079/2018
PROPAEM/TOL/080/2018
PROPAEM/TOL/200/2018
PROPAEM/TOL/201/2018
PROPAEM/TOL/236/2018
PROPAEM/TOL/285/2018
PROPAEM-2019-04/T-100
PROPAEM-2019-05/T-121
PROPAEM-2019-05/T128
PROPAEM/0929/2017
Y SUS ACUMULADOS
PROPAEM/0021/2018
PROPAEM/0852/2018 Y SUS
<i>ACUMULADOS</i>

PROPAEM/0463/2018
PROPAEM/0362/2018
PROPAEM/0670/2017
PROPAEM/0672/2017
PROPAEM/0673/2017
PROPAEM/0674/2017
PROPAEM/0675/2017
PROPAEM/0676/2017
PROPAEM/0677/2017
PROPAEM/0117/2018
PROPAEM/0360/2018
PROPAEM/0038/2018
PROPAEM/0039/2018
PROPAEM/0040/2018
PROPAEM/0041/2018
PROPAEM-2019-01/VM/0086

PROPAEM/0809/2016 PROPAEM-2019-01/VM/0241 PROPAEM/0294/2018 PROPAEM/0548/2018 PROPAEM/0627/2018 PROPAEM/0907/2018 PROPAEM/0767/2018 PROPAEM-2019-01/VM/0011 PROPAEM-2019-04/VM/0358 PROPAEM/0003/2018 PROPAEM/0005/2018 PROPAEM/0080/2018 PROPAEM/0396/2018 PROPAEM/0288/2017 PROPAEM/0350/2018 PROPAEM/0621/2018

PROPAEM/0696/2018 PROPAEM/1088/2018 PROPAEM/1109/2018 PROPAEM/1087/2018 PROPAEM/0617/2013 PROPAEM-2019-03/VM/0203 PROPAEM-2019- 07/VM/0693 PROPAEM/0154/2018 PROPAEM-2019-06/VM/0673 PROPAEM-2019-03/VM/0278 PROPAEM-2019-03/VM/0287 PROPAEM-2019-03/VM/0330 PROPAEM-2019-03/VM/1077 PROPAEM/0491/2018 PROPAEM/0490/2018 PROPAEM/0531/2018 PROPAEM/0532/2018 PROPAEM/0489/2018

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

Az.





Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 91, 122 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y. en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM





**Artículo 140**. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
- 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
- VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;
- X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En ese contexto, los Servidores Públicos Habilitados, también manifestaron que la información contenida en los expedientes que están abiertos y en integración, cumplen con los supuestos para considerar su clasificación como como reservada, hasta que esté total y definitivamente concluidos los procedimientos administrativos que les dieron origen; es decir, que haya quedado en firme; esto, con la finalidad de proteger la información en los expedientes contenida y de evitar su difusión, lo cual causaría un daño presente, probable y específico al procedimiento administrativo en comento.

Por lo que respecta a la prueba de daño, argumentaron que la entrega de la documentación afectaría y vulneraría la conducción o los derechos del debido proceso en dichos procedimientos administrativos en tanto no hayan quedado firmes, tal como lo establece el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que traería como posible consecuencia aparejada, la interposición de diversos medios de defensa ante autoridades jurisdiccionales los cuales a su vez, pudieran según sea el caso, ordenar el cese o absolución de los procedimientos incoados por esta autoridad ambiental, en contra del (os) presunto (os) infractor (es), afectando los intereses de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como lo es, velar por el bien jurídico tutelado de protección al medio ambiente, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

bi





Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A); segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los servidores públicos habilitados, solicitaron de manera conjunta a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la reserva de la información, correspondiente a los expedientes mencionados en sus propuestas de clasificación remitida a la Unidad de Transparencia, mismos que se encuentran en proceso de sustanciación del procedimiento administrativo respectivo, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida ya que la puesta a disposición de dichos expedientes pudiese resultar en que el particular obtenga información que contravenga al debido proceso del expediente en referencia, resultando en un daño para esta Procuraduría Ambiental la interposición de diversos medios de defensa contra dichas actuaciones, así como el mal uso de la información que derivaría en obstaculizar la correcta sustanciación del procedimiento administrativo referido con antelación.

En razón de lo anterior, y toda vez que se observa que a pesar de que legalmente no se puede proporcionar el contenido de los citados expedientes por no estar firmes, el Comité con base a los argumentos emitidos por los servidores públicos habilitados y responsables de la información proporcionada al Órgano Colegiado para un mejor proveer en la que se expuso que la documentación solicitada a través de los folios 00029/PROPAEM/IP/2020 y 00035/PROPAEM/IP/2020, concluyó que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con procedimientos administrativos que no han quedado firmes.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

### ACUERDO PPA/CT/EXT/03/2020/04

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos 49 fracción VIII, 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con base a la información proporcionada por los titulares de la Subprocuraduría Toluca y Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la PROPAEM y servidores públicos habilitados ante el Comité, en la que manifestaron que la documentación solicitada a través de los folios 00029/PROPAEM/IP/2020 y 00035/PROPAEM/IP/2020, es parte integrante de la documentación contenida en los expedientes vinculados con la instauración de procedimientos administrativos en materia ambiental y en proceso de desahogo por parte de la PROPAEM identificados nomenclaturas: PROPAEM/TOL/186/2017. PROPAEM/TOL/012/2018,PROPAEM/TOL/079/2018, PROPAEM/TOL/080/2018. PROPAEM/TOL/200/2018, PROPAEM/TOL/201/2018, PROPAEM/TOL/236/2018, PROPAEM/TOL/285/2018, PROPAEM-2019-04/T-100, PROPAEM-2019-05/T-121, PROPAEM-2019-05/T-128, PROPAEM/0929/2017 Y ACUMULADOS. SUS PROPAEM/0021/2018. PROPAEM/0852/2018 SUS ACUMULADOS. PROPAEM/0463/2018. PROPAEM/0362/2018. PROPAEM/0670/2017. PROPAEM/0672/2017 PROPAEM/0674/2017, PROPAEM/0675/2017, PROPAEM/0673/2017. PROPAEM/0676/2017, PROPAEM/0677/2017. PROPAEM/0117/2018, PROPAEM/0360/2018, PROPAEM/0038/2018. PROPAEM/0039/2018, PROPAEM/0040/2018, PROPAEM/0041/2018. PROPAEM-2019-01/VM/0080.

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE







PROPAEM/0809/2016. PROPAEM-2019-01/VM/0241. PROPAEM/0294/2018. PROPAEM/0548/2018. PROPAEM/0907/2018, PROPAEM/0767/2018, PROPAEM-2019-01/VM/0011. PROPAEM/0627/2018. PROPAEM-2019-04/VM/0358, PROPAEM/0003/2018, PROPAEM/0005/2018, PROPAEM/0080/2018. PROPAEM/0288/2017. PROPAEM/0350/2018. PROPAEM/0621/2018. PROPAEM/0396/2018, PROPAEM/1088/2018. PROPAEM/1109/2018. PROPAEM/1087/2018. PROPAEM/0696/2018. PROPAEM/0617/2013, PROPAEM-2019-03/VM/0203, PROPAEM-2019-07/VM/0693, PROPAEM/0154/2018, PROPAEM-2019-06/VM/0673, PROPAEM-2019-03/VM/0278, PROPAEM-2019-03/VM/0287, PROPAEM-PROPAEM/0491/2018, PROPAEM/0490/2018, 2019-03/VM/0330. PROPAEM-2019-03/VM/1077, PROPAEM/0531/2018, PROPAEM/0532/2018, PROPAEM/0489/2018; se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de reserva de los citados expedientes, hasta por un periodo de cinco años. contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva que para este caso sería, en el momento en el que el expediente quede firme, quedando bajo la responsabilidad del(os) servidor(es) público(s) habilitados. la gestión de desclasificación de reserva en los índices publicados en los portales de transparencia correspondientes.

# 4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 12:35 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Elena Salazar Gómez

Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Olga Danje<del>la Ri∛er</del>a Lovera∕

Servidora Pública con funciones de Secretaria Particular y Responsable del Comité Coordinador de

Archivos

Mtro. René Lazaro Cárdenas Contreras

Director de Control y Evaluación "C-II

de la Secretaria de la Contraloria

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE





Invitados a la Sesión

Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada Mtro. Rodolfo Medina Perdomo

Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Servidor

Público Habilitado

Lic. Carlos Antonio Barraza Fong

Subprocurador Toluca y Servidor Público Habilitado

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 20 de agosto de 2020, misma que consta de 18 fojas útiles incluyendo esta.

(A)

8

Tercera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE